

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, veinticinco (25) de mayo del año dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2013.00125.00

**DEMANDANTE:** Ángela Guerra de Villalobos.

**DEMANDADO:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha 06 de abril de 2015, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en providencia de segunda instancia que confirmó la de Primera, y en su numeral 2º condenó en costas y agencias en derecho a la parte demandada, y ordenó liquidarlas por el A quo de manera concentrada de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C. G del P.

El capítulo III ibídem trata el tema de Condena, liquidación y cobro. Inicia entonces con el artículo 365 referido de manera concreta a la Condena en costas, y señala que en los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellas en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: **1.** Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. (...). **3º.** Que en la providencia del